



Contraloría del Estado

RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, 28 veintiocho de noviembre del 2016, dos mil dieciséis.---

--- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 391/2014-O instaurado en contra de la **C. CRISTINA AGUIRRE ALEJO**, quien se desempeñó con el cargo de Director de Plantel adscrita al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, por su probable responsabilidad al incumplir la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, y; -----

RESULTANDO:

--- ÚNICO.- La presente causa administrativa se originó con motivo del acuerdo emitido por el entonces Contralor del Estado de Jalisco, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, el día 31 treinta y uno de agosto del año 2015, dos mil quince, mediante el cual se recibieron los elementos que dieron sustento a la instauración del presente procedimiento sancionatorio, adjuntos al memorando 554/DGJ/DATSP/2014, y que consisten en: -----

--- 1.- Copia certificada del oficio Ref. O.DG.CCI.2720/09.2013, que suscribe el Lic. y C.P.A. Pedro Humberto Garza Gómez, Ex Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, mediante el cual remite la información respecto de los movimientos de personal obligado a presentar declaración de situación patrimonial correspondiente al mes de junio del año 2013, dos mil trece, entre los que se encuentra la baja de la referida **C. CRISTINA AGUIRRE ALEJO**, al cargo de Director de Plantel en ese Organismo Público.-----

-- 2.- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la **C. CRISTINA AGUIRRE ALEJO**, a partir del 31 treinta y uno de mayo del 2013 dos mil trece.-----

-- 3.- Copia simple del formato de movimiento de baja de la **C. CRISTINA AGUIRRE ALEJO**, con fecha 31 treinta y uno de mayo del 2013 dos mil trece. --

--- Por lo que a partir del día siguiente a la fecha antes mencionada le corrió el término de los 30 treinta días naturales, para que rindiera su declaración final de situación patrimonial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 fracción III del ordenamiento legal invocado con antelación, sin que la hubiere presentado en dicho término; razón por la cual, el entonces Contralor del Estado determinó incoar procedimiento sancionatorio en su contra, por el incumplimiento de presentar su declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido, instruyó al Director General Jurídico de esta Dependencia, Mtro. Avelino Bravo Cacho, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada vigente; quien con proveído de fecha 01 primero de septiembre del año 2015, dos mil quince, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa a la encausada, a través del oficio 2320/DGJ-C/2015, de esa misma fecha, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la



Contraloría del Estado

irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; a lo que la presunta infractora, fue omisa en rendir su informe de contestación, así como en ofrecer los elementos de prueba de su parte, tendientes a desvirtuar la irregularidad imputada en su contra; de igual forma, con fecha 17 diecisiete de junio de la presente anualidad, la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, me avoque al conocimiento del presente procedimiento sancionatorio, ratificando la instrucción hecha al Director General Jurídico, a fin de que llevara a cabo el desahogo del mismo, reservándome la facultad para emitir la resolución que en derecho corresponda; en tal sentido, se recibió el comunicado O.DG.CCI.1857/09.2015, suscrito por el Lic. Ildefonso Iglesias Escudero, Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco (CONALEP JALISCO), mediante el cual remite copia certificada del último nombramiento de la **C. CRISTINA AGUIRRE ALEJO**, al cargo de Directora de Plantel, teniendo como fecha de ingreso del 01 primero de septiembre del año 2008, dos mil ocho, con un grado académico de licenciatura y como su último ingreso de percepción salarial mensual la cantidad de \$23,872.80 (veintitrés mil ochocientos setenta y dos pesos 80/100 moneda nacional); por lo que en mérito de lo anterior, el Director General Jurídico, llevó a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de expresión de alegatos el día 24 veinticuatro de octubre del año 2016, dos mil dieciséis, a la que la encausada asistió, y expresó sus alegatos mediante escrito, de igual forma realizando manifestaciones de manera verbal; desahogándose las pruebas de cargo y de descargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS.

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 87, 89, 93 fracción II inciso h) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la citada ley vigente hasta el día 31 treinta y uno de diciembre del año 2013, dos mil trece.-----

--- II.- Con relación al procedimiento administrativo incoado en contra de la **C. CRISTINA AGUIRRE ALEJO**, esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco ya que al omitir presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, el cual establece que "La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo"; toda vez que al haber causado baja el día 31 treinta y uno de mayo del año 2013, dos mil trece, dicho término



Contraloría del Estado

le feneció el día 30 treinta de junio de esa misma anualidad; lo anterior implica, que si bien ha dado cumplimiento con tal obligación, ésta lo hizo de manera extemporánea, resultando violatorio a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual la obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la ley; pues basta señalar, que la encausada no presentó su declaración final de situación patrimonial dentro del término establecido por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; por lo que es de tomar en consideración las manifestaciones que realizó a través de los alegatos rendidos tanto de manera escrita como verbal al tenor de lo siguiente: -

"... me permito anexar al presente acuse enviado de mi declaración patrimonial correspondiente al periodo antes mencionado.

Me permito informarle que estuve en esta situación de omiso por que en su momento se me presentaron problemas personales debidos a mi situación laboral, en cuanto a lo económico y familiar derivado del cese de mis actividades laborales, después de ello mientras buscaba solucionar estos problemas fui poniendo y olvidando este compromiso que debí de haber cumplido en su momento"

"En estos momentos en vía de alegatos presento un escrito del cual refiero haber presentado mi declaración final de situación patrimonial, solicitando se tomen en cuenta las manifestaciones que del mismo se desprende, anexando al mismo la copia del acuse de recibo de dicha declaración; de igual forma, solicito en los términos del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que por única ocasión se abstenga de sancionarme, al haber reconocido mi falta comprometiéndome a que en caso de reingresar en el servicio público, cumplir cabalmente con mis obligaciones, que es todo lo que tengo que manifestar".

--- De lo anteriormente argumentado, se colige el reconocimiento de la encausada al incumplimiento de la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, por lo que tomando en consideración la solicitud que efectuó en vía de alegatos, a fin de que se tome en consideración lo dispuesto por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; es por lo que entonces, al no constituir un delito el incumplimiento imputado de la encausada, así como no existir antecedentes en el servicio público, que determinen que ésta haya sido reincidente en la conducta que se le imputa, sin que se dé con tal irregularidad administrativa daño al erario público, ya que solo se trata de una omisión al no presentar con oportunidad su declaración final; en ese tenor, se toma en cuenta la presentación de manera extemporánea de su declaración final de situación patrimonial ante esta autoridad, el día 02 dos de octubre del año 2015, dos mil quince, circunstancia que se corrobora con los registros que obran en el sistema Web Desipa, de esta Dependencia, a través del número de folio 201515468; dando así cumplimiento a la obligación de la que fue objeto en el presente procedimiento; por lo que, atendiendo a lo establecido en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y actuando de manera justa y equitativa, la suscrita Contralora del Estado determino por esta única ocasión abstenerme de sancionar a la ex Directora de Plantel, del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, **C. CRISTINA AGUIRRE ALEJO**; por una sola vez, sin que pase desapercibido la importancia que reviste el presentar la declaración patrimonial en los términos que establece la Ley, por tal motivo se le exhorta a la encausada para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones previstas en el

LABORÓ LIC. Carlos Alberto Higuera Fragozo. REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos. SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.

Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo



Contraloría del Estado

artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la multicitada Ley, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

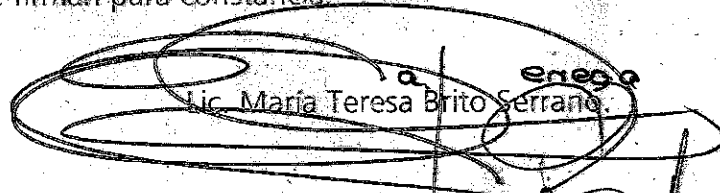
--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 71, 72, 87, 88 fracción II, 89, 93 fracción II incisos h) e i) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como, el arábigo 98 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes: -----

RESOLUTIVOS.

--- PRIMERA.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en los considerandos II y III de la presente resolución, por esta única ocasión la suscrita se abstiene de sancionar a la **C. CRISTINA AGUIRRE ALEJO**, exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que le imponen los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----


--- SEGUNDO.- Notifíquese a la **C. CRISTINA AGUIRRE ALEJO**, así como al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, la presente resolución y procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----


Lic. María Teresa Brito Serrano.

Testigos de Asistencia


Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.


Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

"2016, AÑO DE LA ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN JALISCO"

ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo. REVISÓ Lic. Irma Susana Oropeza Ramos. SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.

Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y demás ordenamientos de la materia aplicables.